

**AVISO APROBADO POR LA CORTE DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA
Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE (“AVISO DE LA
CLASE”)**

Rodolfo Vega v. Fondomonte California, LLC
Caso No. CVRI2102283 de la Corte Superior del Condado de Riverside

*La Corte Superior para el Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo cuidadosamente!
No es correo basura, spam, publicidad o solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.*

ATENCIÓN: «EmployeeName»

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva de empleados (“Demanda”) en contra de Fondomonte California, LLC (“Demandado”) por las supuestas violaciones de salarios y horarios. La Demanda fue presentada por un empleado anterior de Fondomonte, Rodolfo Vega (“Demandante”) y solicita el pago de (1) salarios no pagados a una clase de empleados pagados por hora que trabajaban principalmente en el exterior (“outdoors”) (“Empleados de Agricultura” o “Miembros de la Clase”) que trabajaron para Fondomonte durante el Período de la Clase (5 de mayo del 2017 hasta el 23 de noviembre del 2022); y (2) sanciones bajo la Ley General de Abogados Privados de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés) para todos los empleados pagados por hora que trabajaron principalmente en el exterior para Fondomonte durante el Período de PAGA (4 de septiembre del 2019 hasta el 23 de noviembre del 2022) (“Empleados Agraviados”).

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo de la Clase que requiere que Fondomonte financie los Pagos Individuales de la Clase, y (2) un Acuerdo de PAGA que requiere que Fondomonte financie los Pagos Individuales de PAGA y pague sanciones a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés). PAGA permite que un empleado agraviado, como el Demandante, presente una demanda representativa en nombre de sí mismo, del estado de California y de otros empleados agraviados para recuperar sanciones civiles por las violaciones del empleador de Código Laboral de California. Todas las sanciones civiles recuperadas conforme a PAGA deben dividirse con el 75% de las sanciones destinadas a la LWDA y el 25% distribuido entre los empleados agraviados.

Según los registros de Fondomonte, y las suposiciones actuales de las Partes, **su Pago Individual de la Clase se estima ser de «estAmount» y su Pago Individual de PAGA se estima ser de «PAGA_Amount»**. La cantidad real que puede recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ninguna cantidad para su Pago Individual de PAGA, según los registros de Fondomonte, usted no es elegible para un Pago Individual de PAGA según el Acuerdo porque no trabajó durante el Período de PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros de Fondomonte que muestran que **usted trabajó «TotalWorkweeks» semanas de trabajo durante el Período de la Clase y usted trabajó «PAGA_Payperiods» Períodos de Pago durante el Período de PAGA**. Si cree que trabajó más semanas de trabajo durante cualquiera de los dos períodos, usted puede presentar una disputa antes de la fecha límite. Ver Sección 4 de este Aviso de la Clase.

La Corte ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado este Aviso de la Clase. La Corte aún no ha decidido si concederá la aprobación final. Sus derechos legales son afectados tanto si actúa como si no actúa. Lea este Aviso de la Clase cuidadosamente. Se considerará que la ha leído y entendido atentamente. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá si aprueba finalmente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará al Demandante y a los abogados del Demandante (“Abogados de la Clase”). La Corte también decidirá si dicta una sentencia que obligue a Fondomonte a hacer pagos según el Acuerdo y que obligue a los Miembros de la Clase y a los Empleados Agraviados a renunciar a sus derechos de afirmar ciertos reclamos en contra de Fondomonte.

Si usted trabajó para Fondomonte durante el Período de la Clase y/o el Período de PAGA, usted tiene dos opciones básicas según el Acuerdo:

- (1) **No Hacer Nada**. Usted no tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago Individual de la Clase y/o un Pago Individual de PAGA. Sin embargo, como un Miembro Participante de la Clase, usted renunciará a su derecho de afirmar reclamos salariales del Período de la Clase y reclamos de las sanciones del Período de PAGA en contra de Fondomonte.

- (2) **Excluirse del Acuerdo de la Clase.** Usted puede excluirse del Acuerdo de la Clase (“optar por excluirse”) presentando la Solicitud de Exclusión por escrito o de otro modo notificando al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del Acuerdo, no recibirá un Pago Individual de la Clase. Sin embargo, conservará su derecho a presentar personalmente reclamos salariales del Período de la Clase en contra de Fondomonte y, si es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para recibir un Pago Individual de PAGA. No puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto.

Fondomonte no tomará represalias en contra de usted por cualquier acción que tome con respecto al Acuerdo propuesto.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

<p>Usted no tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo.</p>	<p>Si usted no hace nada, será un Miembro Participante de la Clase, elegible para un Pago Individual de la Clase y un Pago Individual de PAGA (si lo hay). A cambio, usted renunciará a su derecho de afirmar los reclamos salariales en contra del Fondomonte que están cubiertas por este Acuerdo (los “Reclamos Liberados,” que se definen a continuación).</p>
<p>Usted puede optar por excluirse del Acuerdo de la Clase, pero no del Acuerdo de PAGA.</p> <p>La fecha límite de exclusión es el 23 de julio de 2024.</p>	<p>Si no desea participar completamente en el Acuerdo propuesto, usted puede optar por excluirse del Acuerdo de la Clase enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, será un Miembro de la Clase No Participante y ya no será elegible para un Pago Individual de la Clase. Los Miembros de la Clase No Participantes no pueden objetar a ninguna parte del Acuerdo propuesto. Ver la Sección 6 de este Aviso.</p> <p>Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto. Fondomonte debe pagar los Pagos Individuales de PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de presentar los Reclamos Liberados.</p>
<p>Los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar al Acuerdo de la Clase, pero no al Acuerdo de PAGA</p> <p>Las objeciones escritas deben ser presentadas antes del 23 de julio de 2024</p>	<p>Todos los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión (“Miembros Participantes de la Clase”) pueden objetar a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión de la Corte sobre la aprobación final del Acuerdo incluirá la determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Clase y al Demandante que presentaron la Demanda en nombre de la Clase. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Clase o al Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados de la Clase y al Demandante reduce la cantidad total pagada a los Miembros Participantes de la Clase. Usted puede objetar a las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o al Demandante si considera que no son razonables. Ver la Sección 7 de este Aviso de la Clase para más detalles.</p>
<p>Usted puede participar en la Audiencia de Aprobación Final del 1 de agosto de 2024.</p>	<p>La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada para llevarse a cabo el 1 de agosto de 2024, a las 8:30 a.m. Usted no tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre por su propia cuenta), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual de la Corte. Los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Ver la Sección 8 de este Aviso de la Clase para más información.</p>
<p>Usted puede disputar el cálculo de sus semanas de trabajo/períodos de pago.</p> <p>Las Disputas Escritas Deben Ser Presentadas antes del 23 de julio de 2024.</p>	<p>La cantidad de su Pago Individual de la Clase y el Pago de PAGA (si lo hay) dependen de cuántas semanas de trabajo usted trabajó por lo menos un día durante el Período de la Clase y cuántos Períodos de Pago usted trabajó por lo menos un día durante el Período de PAGA, respectivamente. El número de Semanas de Trabajo del Período de la Clase y el número de Períodos de Pago del Período de PAGA que usted trabajó según los registros de Fondomonte se indican en la primera página de este Aviso de la Clase. Si no está de acuerdo con alguno de estos números, usted debe disputarla antes del 23 de julio de 2024. Ver Sección 4 de este Aviso de la Clase para más información.</p>

1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA DEMANDA?

El Demandante es un empleado anterior de Fondomonte. La Demanda alega que Fondomonte violó las leyes laborales de California al (1) no proporcionar los períodos de comida; (2) no proporcionar los períodos de descanso; (3) no proporcionar los períodos de recuperación; (4) no pagar todos los salarios mínimos y regulares; (5) no pagar todos los salarios de las horas extras; (6) no indemnizar los gastos de negocio necesarios; (7) no mantener los registros precisos; (8) no proporcionar las declaraciones salariales precisas y detalladas; (9) no pagar oportunamente todos los salarios adeudados después de la separación del empleo; (10) no proporcionar los registros de empleo; y (11) violar el Código de Negocios y Profesiones de California. Sobre la base de los mismos reclamos, el Demandante también ha afirmado un reclamo por sanciones civiles conforme a la Ley General de Abogados Privados de California (empezando en la sección 2698 del Código Laboral de California) (“PAGA,” por sus siglas en inglés). El Demandante es representado por los abogados en la Demanda: Vilmarie Cordero y Alex Kuner de GrahamHollis APC (“Abogados de la Clase”).

Fondomonte niega firmemente haber violado alguna ley o haber dejado de pagar algún salario y sostiene que cumplió todas las leyes aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA SE HA RESUELTO?

Hasta el momento, la Corte no ha hecho ninguna determinación sobre si Fondomonte o el Demandante tienen la razón sobre los méritos. La Corte solamente ha determinado que hay suficientes pruebas para sugerir que el Acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable. Cualquier determinación final sobre estas cuestiones se hará en la Audiencia de Aprobación Final. Mientras tanto, el Demandante y Fondomonte contrataron a un mediador experimentado y neutral en un esfuerzo por resolver la Demanda mediante la negociación para poner fin al caso mediante un acuerdo (es decir, resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Mediante la firma de una extensa resolución del acuerdo por escrito (“Acuerdo” o “Resolución del Acuerdo”) y acordando solicitar conjuntamente a la Corte que dicte una sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir el Acuerdo, el Demandante y Fondomonte han negociado un Acuerdo propuesto que está sujeto a la Aprobación Final de la Corte. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de los reclamos en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, Fondomonte no admite ninguna violación ni concede el mérito de ningún reclamo.

El Demandante y los Abogados de la Clase creen firmemente que el Acuerdo es un buen trato para usted porque consideran que: (1) Fondomonte ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta la solidez de los reclamos y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuado; y (2) el Acuerdo es en el mejor interés de los Miembros de la Clase y de los Empleados Agraviados. La Corte aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso de la Clase, y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. Fondomonte pagará \$775,000.00 como la Cantidad Bruta del Acuerdo. Fondomonte ha acordado depositar la Cantidad Bruta del Acuerdo en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará la Cantidad Bruta del Acuerdo para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales de PAGA, el Pago de Servicio del Representante de la Clase, los honorarios y gastos de los Abogados de la Clase, los gastos del Administrador y las sanciones que se pagarán a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés). Suponiendo que la Corte conceda la Aprobación Final, Fondomonte financiará la Cantidad Bruta del Acuerdo no más de 14 días después de que la Sentencia sea dictada por la Corte se convierta en definitiva. La Sentencia será definitiva en la fecha en que la Corte dicte la Sentencia, o en una fecha posterior si los Miembros Participantes de la Clase se oponen al Acuerdo propuesto o si se apela la Sentencia.
2. Deducciones Aprobadas por la Corte de la Cantidad Bruta del Acuerdo. En la Audiencia de Aprobación Final, el Demandante y/o los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe las siguientes deducciones de la Cantidad Bruta del Acuerdo, cuyas cantidades serán decididas por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final:
 - a. Hasta \$258,333.33 (un-tercio de la Cantidad Bruta del Acuerdo) a los Abogados de la Clase para los honorarios de abogados y hasta \$20,000.00 para sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Clase han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir ningún pago.
 - b. Hasta \$7,000.00 como una Adjudicación del Representante de la Clase por presentar la Demanda, trabajar con los Abogados de la Clase, representar a la Clase y aceptar una liberación más amplia que todos los

demás Miembros de la Clase. Una Adjudicación del Representante de la Clase será el único dinero que recibirá el Demandante aparte del Pago Individual de la Clase y cualquier Pago Individual de PAGA del Demandante.

- c. Hasta \$12,000.00 al Administrador por servicios de administrar el Acuerdo.
- d. Hasta \$10,000.00 para las Sanciones de PAGA, asignadas 75% (\$7,500.00) al Pago de PAGA de LWDA y el 25% (\$2,500.00) en Pagos Individuales de PAGA a los Empleados Agraviados basados en sus Períodos de Pago de PAGA.

Los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar a cualquiera de estas deducciones. La Corte considerará todas las objeciones.

- 3. Cantidad Neta del Acuerdo Distribuida a los Miembros de la Clase. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por la Corte, el Administrador distribuirá el resto de la Cantidad Bruta del Acuerdo (el cual se llama la “Cantidad Neta del Acuerdo”) realizando los Pagos Individuales de la Clase a los Miembros Participantes de la Clase según sus Semanas de Trabajo del Período de la Clase.
- 4. Impuestos Adeudados sobre los pagos a los Miembros de la Clase. El Demandante y Fondomonte le piden a la Corte que apruebe una asignación de 20% de cada Pago Individual de la Clase a salarios sujetos a impuestos (“Porción Salarial”) y 80% para las sanciones y a los intereses (“Porción No Salarial”). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en las Formas W-2 del IRS. Fondomonte pagará por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que adeude sobre la Porción Salarial. Los Pagos Individuales de PAGA se contabilizan como sanciones y no como salarios para los propósitos fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales de PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales de la Clase en las Formas 1099 del IRS.

Aunque el Demandante y Fondomonte han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluyendo las sanciones e intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier pago recibido del Acuerdo propuesto. Usted debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

- 5. Es Necesario Cobrar Prontamente Los Cheques De Pago. El anverso de cada cheque emitido para los Pagos Individuales de la Clase y los Pagos Individuales de PAGA mostrará la fecha en la que caduca el cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de caducidad, su cheque se cancelará automáticamente, y el dinero se perderá irrevocablemente para usted y se redistribuirá entre los Miembros de la Clase que sí cobraron sus cheques de los Pagos Individuales de la Clase y/o los cheques de los Pagos Individuales de PAGA, siempre que el costo de la redistribución no sea superior al 10% de la cantidad de los fondos no cobrados. Los fondos no cobrados que resten después de la redistribución se transmitirán a California Rural Legal Assistance, Inc. (el “Beneficiario Cy Pres”).
- 6. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo de la Clase (Optar por la Exclusión). Usted será tratado como un Miembro Participante de la Clase, participando completamente en el Acuerdo de la Clase, a menos de que notifique al Administrador por escrito, a no más tardar el **23 de julio de 2024**, que desea excluirse. Si usted desea excluirse del Acuerdo, la manera más fácil de notificar al Administrador es llenar por completo la Forma de Solicitud de Exclusión que se adjunta como Anexo 1 a este Aviso de la Clase y enviar por correo, correo electrónico o fax una copia de la forma llenada por completo al Administrador antes de la Fecha Límite de Respuesta del **23 de julio de 2024**. La Solicitud de Exclusión debe incluir el nombre del Miembro de la Clase, su dirección actual, su número de teléfono, y una declaración simple que indique que el Miembro de la Clase elige ser excluido del Acuerdo. Los Miembros de la Clase excluidos (*es decir*, los Miembros de la Clase No Participantes) no recibirán Pagos Individuales de la Clase, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamos por salarios y horarios en contra de Fondomonte.

Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo. Los Miembros de la Clase que se excluyan del Acuerdo de la Clase (Miembros de la Clase No Participantes) siguen siendo elegibles para los Pagos Individuales de PAGA y deben renunciar a su derecho de afirmar reclamos de PAGA en contra de Fondomonte según los hechos del Período de PAGA alegados en la Demanda.

7. El Acuerdo Propuesto será Nulo si la Corte Niega la Aprobación Final. Es posible que la Corte se niegue a conceder la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que la Corte dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. El Demandante y Fondomonte han acordado que, en cualquier caso, el Acuerdo será nulo: Fondomonte no pagará ningún dinero y los Miembros de la Clase no liberarán ningún reclamo en contra de Fondomonte.
8. Administrador. La Corte ha designado a una compañía neutral, CPT Group, Inc. (el “Administrador”) para que envíe este Aviso, calcule y realice los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Clase. El Administrador también decidirá las Disputas de los Miembros de la Clase sobre las Semanas de Trabajo, enviará por correo y reenviará los cheques del acuerdo y las formas fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se indica en la Sección 9 de este Aviso de la Clase.
9. Liberación de los Miembros Participantes de la Clase. Una vez que la Sentencia sea definitiva y Fondomonte haya financiado en su totalidad la Cantidad Bruta del Acuerdo, y haya pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, los Miembros Participantes de la Clase estarán legalmente prohibidos de presentar cualquiera de los reclamos liberados según el Acuerdo. Esto significa que, a menos de que usted haya optado por excluirse de manera válida del Acuerdo de la Clase, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda en contra de Fondomonte o entidades relacionadas por salarios basados en los hechos del Período de la Clase, según se alega en la Demanda y se resuelve mediante este Acuerdo.

Los Miembros Participantes de la Clase estarán obligados por la siguiente liberación:

Todos los Miembros Participantes de la Clase, en nombre de sí mismos y de sus respectivos anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, liberan a las Partes Liberadas de los reclamos mencionados en la queja y aquellos que se basan solamente en los hechos alegados en la queja, incluyendo el no proporcionar los períodos de comida; no proporcionar los períodos de descanso; no proporcionar los períodos de recuperación; no pagar todos los salarios mínimos y regulares; no pagar todos los salarios de las horas extras; no indemnizar los gastos de negocio necesarios; no mantener los registros precisos; no proporcionar las declaraciones salariales precisas y detalladas; no pagar oportunamente todos los salarios adeudados después de la separación del empleo; no proporcionar los registros de empleo; y la violación de la sección 17200, y *siguientes* del Código de Negocios y Profesiones. Excepto por lo establecido en la Liberación de PAGA de los Empleados Agraviados, los Miembros Participantes de la Clase no renuncian a ningún otro reclamo, incluyendo los reclamos por beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de la Ley de Equidad en el Empleo y la Vivienda, seguro de desempleo, discapacidad, seguro social, indemnización laboral, o los reclamos basados en hechos ocurridos fuera del Período de la Clase.

10. Liberación de PAGA de los Empleados Agraviados. Después de que la sentencia de la Corte sea definitiva, y Fondomonte haya pagado la Cantidad Bruta del Acuerdo y haya pagado por separado los impuestos sobre la nómina del empleador, todos los Empleados Agraviados no podrán presentar reclamos de PAGA en contra de Fondomonte, ya sea que se excluyan o no del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluyendo aquellos que sean Miembros Participantes de la Clase y aquellos que opten por excluirse del Acuerdo de la Clase, no podrán demandar, continuar demandando ni participar en ningún otro reclamo de PAGA en contra de Fondomonte o sus entidades relacionadas sobre la base de los hechos del Período de PAGA alegados en la Demanda y resueltos por este Acuerdo.

La Liberación del Demandante y del Estado de California para los Miembros Participantes y No Participantes de la Clase es como sigue:

El Demandante y los Empleados Agraviados liberan todos los reclamos por sanciones civiles que pudieran haber sido solicitados por el Comisionado Laboral por las violaciones identificadas en las cartas de aviso del Demandante enviadas a la LWDA el 4 de marzo del 2021, y el 22 de marzo del 2021; el Demandante no libera ningún reclamo de los Empleados Agraviados por salarios o daños y perjuicios.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. Pagos Individuales de la Clase. El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Clase (a) dividiendo la Cantidad Neta del Acuerdo por el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Clase durante el Período de la Clase, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas de Trabajo de cada Miembro Participante de la Clase.
2. Pagos Individuales de PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales de PAGA (a) dividiendo la porción del 25% de las Sanciones de PAGA disponibles para la distribución a los Empleados Agraviados (\$2,500.00) entre el número total de Períodos de Pago de PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados durante el Período de PAGA y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individual.
3. Disputas de las Semanas de Trabajo/Períodos de Pago. El número de Semanas de Trabajo de la Clase que usted trabajó durante el Período de la Clase y el número de Períodos de Pago de PAGA que usted trabajo durante el Período de PAGA, según se indica en los registros de Fondomonte, se encuentran en la primera página de este Aviso de la Clase. Usted tiene hasta el **23 de julio de 2024**, para cuestionar el número de Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago acreditados a usted. Usted puede presentar su disputa al firmar y enviar una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Si usted cuestiona el número de Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago de PAGA, usted necesita apoyar su cuestionamiento enviando copias de los talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo de Fondomonte de Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago basado en los registros de Fondomonte como precisos a menos de que usted envíe copias de los registros que contengan información contraria. Usted debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no le serán devueltos. El Administrador resolverá las disputas sobre las Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago basándose en su presentación y en las aportaciones de los Abogados de la Clase (que abogarán en nombre de los Miembros Participantes de la Clase) y de los Abogados de Fondomonte. La decisión del Administrador es definitiva. Usted no puede apelar o de otra manera disputar su decisión final.

5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

1. Miembros Participantes de la Clase. El Administrador enviará, por correo de EE. UU., un solo cheque a cada Miembro Participante de la Clase (es decir, a cada Miembro de la Clase que no opte por no participar), incluyendo a aquellos que también califiquen como Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago Individual de la Clase y el Pago Individual de PAGA.
2. Miembros de la Clase No Participantes. El Administrador enviará, por correo de EE. UU., un solo cheque del Pago Individual de PAGA a cada Empleado Agraviado que opte por excluirse del Acuerdo de la Clase (es decir, cada Miembro de la Clase No Participante).

Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso de la Clase. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo más pronto posible. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO DE LA CLASE?

Presente la Forma de Solicitud de Exclusión que se adjunta a este Aviso de la Clase como Anexo 1, firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono, y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá sobre la base de cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identifique la Demanda como *Vega v. Fondomonte California, LLC*, Caso CVRI2102283 de la Corte Superior del Condado de Riverside, e incluya sus datos de identificación (nombre completo, dirección, y número de teléfono). Usted mismo debe presentar la solicitud. Si otra persona realiza la solicitud en su nombre, ésta no será válida. **Usted debe enviar al Administrador su solicitud para ser excluido antes del 23 de julio de 2024, o no será válida.** La Sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Usted no puede excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo. Fondomonte debe pagar Pagos Individuales de PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de perseguir los reclamos que se liberan a cambio de las Sanciones de PAGA.

7. ¿CÓMO OBJETO AL ACUERDO?

Sólo los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar el Acuerdo. Antes de decidir si desea objetar, tal vez desee ver lo que el Demandante y Fondomonte le están pidiendo a la Corte que apruebe. Al menos 16 días hábiles antes de la Audiencia de Aprobación Final del 1 de agosto de 2024, los Abogados de la Clase y/o el Demandante presentarán ante la Corte (1) una Petición de Aprobación Final que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y la Adjudicación de Servicio en la que se indique la cantidad que los Abogados de la Clase está solicitando para los honorarios de abogados y gastos de litigio, y la cantidad que el Demandante está solicitando como una Adjudicación de Servicio del Representante de la Clase. Una vez que lo soliciten razonablemente, los Abogados de la Clase (cuya información de contacto se indica en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. Usted también puede verlos en el Sitio Web del Administrador en www.cptgroupcaseinfo.com/fondomontesettlement o el sitio web de la Corte en <https://epublic-access.riverside.courts.ca.gov/public-portal>.

Un Miembro Participante de la Clase que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Petición de Aprobación Final y/o la Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicio puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto no es justo, o que las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o el Demandante son demasiado altas o demasiado bajas. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 23 de julio de 2024.** Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda como *Vega v. Fondomonte California, LLC*, Caso No. CVRI2102283 de la Corte Superior del Condado de Riverside e incluir su nombre, su dirección actual, número de teléfono y las fechas aproximadas de empleo para Fondomonte y firme la objeción. La forma más sencilla de presentar una objeción es llenar por completo el Aviso de la Forma de Objeción que se adjunta como Anexo 2 a este Aviso de la Clase, y enviar por correo, correo electrónico o fax una copia de la forma llenada por completo al Administrador antes del **23 de julio de 2024**. En la Sección 9 de este Aviso de la Clase tiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Clase puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar por su propia cuenta) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar preparado para explicar a la Corte a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Vea la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para más detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

Usted no puede objetar a la porción de PAGA del Acuerdo. Fondomonte debe pagar los Pagos Individuales de PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de perseguir los reclamos que se liberan a cambio de las Sanciones de PAGA.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 1 de agosto de 2024 a las 8:30 a.m. en frente del Honorable Harold Hopp en el Departamento 1 de la Corte Superior del Condado de Riverside, Riverside Historic Courthouse, ubicada en 4050 Main Street, Riverside, California 92501. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Final del Acuerdo y qué parte de la Cantidad Bruta del Acuerdo se pagará a los Abogados de la Clase, al Demandante y al Administrador. La Corte invitará a los objetores, a los Abogados de la Clase y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión. Usted puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) ya sea personalmente o de manera virtual mediante en Zoom. Consulte el sitio web de la Corte en <https://www.riverside.courts.ca.gov/PublicNotices/remote-appearances.php> para obtener la información más actualizada de las comparencias remotas.

Es posible que la Corte reprogramme la Audiencia de Aprobación Final. Usted debe consultar el sitio web del Administrador en www.cptgroupcaseinfo.com/fondomontesettlement de antemano o comunicarse con los Abogados de la Clase para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

La Resolución del Acuerdo ejecutada en su totalidad se adjuntó como Anexo 1 a la Declaración de Graham S.P. Hollis en Apoyo de la Moción del Demandante Rodolfo Vega para la Aprobación Preliminar del Acuerdo de Demanda Colectiva y Representativa, que se presentó ante la Corte Superior del Condado de Riverside el 18 de agosto del 2023. El Departamento 1 de la Corte Superior del Condado de Riverside, al que se asigna este caso, está ubicado en 4050 Main Street, Riverside, California 92501. El sitio web de la Corte en el que se puede ver el expediente del caso en línea es <https://www.riverside.courts.ca.gov/OnlineServices/SearchCourtRecords/public-access.php>. El número de caso para esta demanda es CVRI2102283.

El Acuerdo establece todo lo que Fondomonte y el Demandante han prometido hacer conforme al Acuerdo propuesto. Usted también puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Clase o al Administrador utilizando la información de contacto que se indica a continuación. El Administrador ha establecido un número de teléfono gratuito exclusivo en el que puede hablar con un representante bilingüe en directo para obtener información sobre este caso.

NO LLAME A LA CORTE SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

PARA MÁS INFORMACIÓN, CONTACTE A LOS ABOGADOS DE LA CLASE O AL ADMINISTRADOR UTILIZANDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE CONTACTO:

Abogados de la Clase	Administrador del Acuerdo
Nombre del Abogado: Alex Kuner Correo Electrónico: akuner@grahamhollis.com Nombre del Despacho: GrahamHollis, APC Correo Postal: 3555 Fifth Avenue, Suite 200 San Diego, CA 92103 Teléfono: (619) 692-0800	Nombre de la Compañía: Vega v. Fondomonte California, LLC c/o CPT Group, Inc. Correo Electrónico: fondomontesettlement@cptgroup.com Correo Postal: 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606 Teléfono: 1-888-347-0009 Número de Fax: 949-419-3446

10. ¿QUÉ SUCEDE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre y cuando solicite el reemplazo antes de la fecha de anulación que se indica en el frente del cheque original. Si su cheque ya es nulo, usted ya no tendrá ninguna manera de recuperar el dinero.

11. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, usted debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia su dirección postal.